

Suscripción de Negocio de Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento

Responsabilidad Civil Derivada de Cumplimiento

- Son negocios que están ligados a pólizas de cumplimiento y que hacen referencia a contratos tanto públicos como privados, en los cuales se establecen dentro de las obligaciones, pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual específicamente para dicho contrato, entre otros seguros. Esto último implica que solo se cubren los riesgos derivados de las actividades y de las operaciones que deban realizarse en desarrollo del objeto contractual.
- En la contratación pública los requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual están regulados por el Decreto 1082 de 2015.

Pólizas de Responsabilidad Civil Contratación Estatal (Público)

Decreto 1082 de 2015

● *Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual.*

La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

● *Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

- La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Pólizas de Responsabilidad Civil Contratación Estatal

● *Modalidad de ocurrencia.*

La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

● *Intervinientes.*

La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

Amparos

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.*
- b) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.*
- c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.*
- d) Cobertura expresa de amparo patronal.*
- e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.*

Amparos adicionales que en algunas ocasiones solicitan: a pesar que la norma no lo exige, hay casos en los cuales la Entidad solicita otros amparos adicionales, tales como propiedades adyacentes, daños a cables y tuberías subterráneas, Responsabilidad Civil Cruzada, entre otros.

Pólizas de Responsabilidad Civil Contratación Estatal

Valores asegurados

Suficiencia del Seguro de Responsabilidad

<i>Valor Contrato</i>	<i>Valores Asegurados</i>
Igual o menor a 1.500 SMMLV	200 SMMLV
Mayor a 1.500 igual o menor a 2.500 SMMLV	300 SMMLV
Mayor a 2.500 igual o menor a 5.000 SMMLV	400 SMMLV
Mayor a 5.000 igual o menor a 10.000 SMMLV	500 SMMLV
Mayor a 10.000 SMMLV	5% SIN EXCEDER DE 75.000 SMMLV

SMMLV AÑO 2021 = \$908.526

Vigencia

Igual al período de ejecución del contrato. Sin embargo en algunas ocasiones la entidad solicita periodos adicionales (período de liquidación del contrato).

Pólizas de Responsabilidad Civil Contratación Estatal

Deducibles

La norma establece que solo se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Nota: *Hoy en día varias entidades están, de manera unilateral, estableciendo el deducible máximo que puede tener una póliza.*

Otras Características: *Principio indemnizatorio, divisibilidad.*

En algunas ocasiones las entidades estatales de manera autónoma pueden solicitar coberturas o condiciones adicionales a las establecidas en la ley.

Pólizas de Responsabilidad Civil Contratación Privada

A pesar que no existe una regulación en materia civil o comercial que establezca que en los contratos entre particulares también se deben exigir pólizas de Responsabilidad Civil ligadas a las pólizas de cumplimiento, se ha tomado la costumbre de la contratación pública y hoy en un gran número de contratos de este tipo se exigen.

Valores Asegurados: Serán determinados por el contratante.

Adicional a los amparos exigidos en la norma para contratación pública, en la contratación privada, el contratante es libre de solicitar al contratista que la póliza de RCE tenga otros amparos adicionales tales como:

- Responsabilidad Civil Cruzada
- Contaminación accidental
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control.
- Propiedades adyacentes.
- Daños a cables y tuberías subterráneas.
- Responsabilidad Civil Productos, , entre otros

Coberturas De Responsabilidad Civil

Producto RCE

Coberturas:

- Predios, labores y operaciones (PLO) Gastos
- médicos
- Gastos judiciales de defensa
- Responsabilidad civil patronal
- Contratistas y subcontratistas
- Vehículos propios y no propios
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- Contaminación accidental
- Productos



JMalucelli
TRAVELERS 

Cobertura basica

Predios, labores y operaciones

- *Responsabilidad Civil por incendio y explosión.*
- *Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías, localizados en los predios del asegurado.*
- *Operaciones de cargue y descargue dentro de los predios del asegurado.*
- *Responsabilidad Civil por avisos, vallas y letreros, caída accidental de objetos y partes instaladas por el asegurado y/o terceros expresamente autorizados por el asegurado.*
- *Responsabilidad Civil derivada del uso de grúas, malacates, bandas transportadoras, elevadores, montacargas y equipos similares localizados dentro de los predios.*
- *Responsabilidad Civil derivada del uso de ascensores y escaleras.*
- *Responsabilidad Civil por la participación del asegurado en actividades de ferias y exposiciones nacionales.*
- *Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.*
- *Responsabilidad Civil derivada del uso de ascensores y escaleras.*
- *Responsabilidad Civil por la participación del asegurado en actividades de ferias y exposiciones nacionales.*
- *Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.*

Gastos Medicos

- *Gastos incurridos en la atención de la urgencia o emergencia.*
- *Cobertura sin deducible.*
- *Opera por reembolso.*

Gastos Judiciales de Defensa

- *Cuando la defensa es asumida por un abogado designado por el asegurado, las acciones legales, honorarios y gastos deberán ser previamente aprobados por la compañía.*

Coberturas adicionales

Responsabilidad civil patronal

- *Empleados vinculados mediante contrato laboral*
- *Exceso de la Cobertura de Accidentes Laborales (ARL) del Régimen de Seguridad Social.*
- *Únicamente para accidentes de trabajo, excluye enfermedad profesional*

Contratistas y subcontratistas

- *Daños a terceros*
- *Asegurado es solidariamente responsable*
- *Normalmente opera en exceso de las pólizas que tiene contratada y vigente el contratista o subcontratista.*

Vehículos propios y no propios

- *Exceso de SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y de la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza de Automóviles (mínimos).*
- *Parte de la operación o actividad del asegurado.*
- *No cubre Responsabilidad Civil contractual pasajeros, los daños causados a la carga transportada o al vehículo transportador.*

Bienes bajo cuidado, tenencia y control

- *Daños causados a terceros con dichos bienes, así como los daños o pérdidas causados a dichos bienes.*
- *Excluye hurto en todas sus modalidades.*

Contaminación accidental, súbita e imprevista

Daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, o por ruido, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante su vigencia dentro de los inmuebles asegurados, en forma repentina, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado. Se excluye el daño ambiental puro.

Productos

Cubre el uso, manejo o consumo por parte de terceros de productos y su empaque que el asegurado elabore, fabrique, suministre o distribuya en el giro normal de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios asegurados y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros.

Adicional a las coberturas mencionadas con anterioridad podemos otorgar las siguientes:

(Depende del tipo de riesgo, actividad, valores asegurados, entre otros criterios)

Responsabilidad Civil Cruzada

Responsabilidad Civil Cruzada entre Contratistas

Propiedades Adyacentes

Daños a Cables y Tuberías Subterráneas

Riesgos no susceptibles de ser aceptados

- *Riesgos Cibernéticos.*
- *Tabaco, Cigarrillo y/o enfermedades relacionadas y sus consecuencias*
- *Riesgos Nucleares.*
- *Todo actividad/exposición relacionada con asbestos y/o amianto o de productos hecho entera o principalmente de dichas sustancias.*
- *Todo tipo de guerra, sabotaje y terrorismo, huelga motín, asonada, conmoción civil.*
- *Responsabilidad Civil Contractual.*
- *Polución y Contaminación gradual.*
- *RC Profesional, D&O, IRF, y Manejo Global Bancario.*
- *Riesgos Marítimos de P&I.*
- *Enfermedades Profesionales.*

- *Uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano. Ensayo clínicos. Manipulación y uso de genes.*
- *Las empresas ferroviarias, tranvías, teleféricos, funiculares y metros.*
- *Riesgos relacionados con la navegación aérea o espacial, con la construcción y/o producción de aviones/ vehículos espaciales, con productos destinados para aeronaves o naves espaciales y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de aviones o naves espaciales, incluyendo satélites.*
- *Riesgos relacionados con la operación o el mantenimiento de aeropuertos o sitios de lanzamiento y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, control aéreo) – incluyendo los riesgos de servicios y abastecimiento (p.ej. combustible, alimentos, limpieza). Excepto pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de contratos de arrendamiento de locales comerciales, bodegas y otras locaciones, así como riesgos de carácter administrativo y/o de oficina.*
- *Riesgos relacionados con la navegación marítima, costera, fluvial o lacustre, con la construcción y/o producción de embarcaciones, con productos para embarcaciones, y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de buques, salvo embarcaciones de exclusivo uso privado.*
- *Riesgos relacionados con la operación y/o mantenimiento de puertos, diques o muelles y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, pilotaje) – incluyendo los riesgos de astilleros y estibadores.*
- *Riesgos de minería en general.*
- *La fabricación, el almacenamiento y el transporte de explosivos, como actividad principal del asegurado.*
- *La fabricación, el almacenamiento y el transporte de pertrechos de guerra.*
- *Riesgos relacionados con la recolección, el transporte, el tratamiento o el almacenamiento de basuras o desechos industriales, comerciales o privados, y con la construcción, la explotación, el control o mantenimiento de vertederos o depósitos de basura.*

- *Cualquier R.C. proveniente de la elaboración, implementación y/o aplicación de programas de cómputo (software).*
- *Cualquier R.C profesional de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de diagnóstico para la salud (incluyendo radiología y odontología).*
- *Específicas para RC Productos: Seguro de retirada de productos. Pinturas con plomo, garantía de productos y daños causados por el uso no adecuado de los productos entre otros.*
- *Fabricantes de bebidas alcohólicas y fabricantes de productos a base de tabaco. Fabricantes de concreto/hormigón y/o elementos de construcción prefabricados. Fabricación y distribución de sillas y/o asientos de seguridad para niños paravehículos.*
- *Exportaciones a Estados Unidos, Canadá y/o México.*

Información requerida para negocios de responsabilidad civil ligada a contratos

La información mínima para cotizar es la siguiente:

1. .Actividad del asegurado, (Cámara de comercio, y otras fuentes de información)
2. Contrato o documento equivalente, en el cual se pueda establecer:
 - Valor del contrato
 - Valor asegurado
 - Duración del contrato
 - Vigencia de la póliza
 - Condiciones de coberturas, límites y sublímites, deducibles solicitados

Adicionalmente en determinados casos se debe solicitar la siguiente información:

- Cuando se trata de una póliza para cubrir un proyecto de construcción se deberá conocer el valor total del proyecto, establecer si hay póliza de Todo riesgo Construcción y si esta tiene coberturas de Responsabilidad Civil. Adicionalmente se requiere el estudio de suelos, actas de vecindades y demás documentos que el área de Ingeniería pueda solicitar.

Siniestro

De acuerdo al Código de Comercio Colombiano, a continuación se citan los artículos que hacen referencia al siniestro:

Art. 1072.- Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.

Art. 1073.- Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.

Art. 1074.- Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

Art. 1075.- El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Art. 1076.- Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Art. 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art. 1078.- Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

Art. 1079.- El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 .

Art. 1080.- Inciso 1, Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 83. Oportunidad para el pago de la indemnización. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables, el Asegurado tendrá las siguientes:

- 1. Precauciones para evitar el siniestro:** el Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- 2. Aviso del siniestro:** el Asegurado deberá dar aviso a JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
 - El Asegurado deberá además informar a JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. dentro del término legal de tres (3) días hábiles, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
 - Cuando el Asegurado no cumpla con éstas obligaciones, JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
 - JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere más adecuada.

3. **Documentos varios:** El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.
- 4 **Coexistencia de seguros:** : Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de responsabilidad civil extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio declararlos.
- El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.
 - La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en el Código de Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

Pago de siniestros

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el Asegurado o el Beneficiario demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
 - Cuando se realice con previa aprobación de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. un acuerdo entre el Asegurado y el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.
 - Cuando JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. realice un convenio con el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
 - JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. asumirá la obligación una vez se surta la sentencia judicial en firme la cual condene el pago de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado, bien porque su vinculación al proceso en garantía o por acción directa de la víctima.
 - JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido éste plazo, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. reconocerá el interés moratorio que será igual al certificado bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado a la mitad.
- Transcurrido un mes contado a partir de la fecha en la cual el Asegurado o el Beneficiario, o quienes lo representen, entreguen a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. la reclamación aparejada con los comprobantes que sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, según las condiciones de la correspondiente póliza, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada, la póliza de seguro prestará mérito ejecutivo. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.



Pérdida del derecho al pago de la indemnización.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que ésta póliza ampara.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo, generando como consecuencia la nulidad del contrato de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CONTACTANOS



jmtrv@jmtrv.com.co

Tel (571) 794 5774 Ext2000

Calle 98 # 21-50 Oficina 901
Bogotá - Colombia

Defensor del Consumidor Financiero Principal

Principal: Mario Santiago Fajardo Buendía

Suplente: Camila Andrea Ustáriz Aarón

Dirección: Carrera 11ª # 96-51 Oficina 203 Ed. Oficity
Bogotá D.C.

Teléfonos: 6108161/64

Página Web: www.legalcrc.com

E-mail: defensoriajmtrv@legalcrc.com

Para mayor información, lo invitamos a visitar nuestra pagina web

www.jmtrv.com.co



JMalucelli

TRAVELERS 